

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035201300549 00
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC
Accionado	Cámara de Representantes

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de Ciento Sesenta Mil Ochocientos Veintisiete pesos con dieciséis centavos (\$160.827,16).

El numeral 5 del citado artículo dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Téngase en cuenta que el monto de la liquidación de costas (agencias en derecho) resultó de aplicar el 1% al valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, que fue por \$16.082.716, según sentencia del 27 de abril de 2018 (fol. 318 - 340 c. 1),

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de Ciento Sesenta Mil Ochocientos Veintisiete pesos con dieciséis centavos (\$160.827,16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

¹ Expediente digital, Doc. No. 49.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e21c7c8e2244c0f07eb4d925d86fe6bcf4f446a03a0e2a5204893ff7ac1c5d**
Documento generado en 08/04/2022 07:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>